



SUBDIRECCION DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE LAS PERSONAS
SUBDEPTO. CICLO DE VIDA LABORAL
SERVICIO DE BIENESTAR DEL SSVSA
N° Int. 574 - 09.06.2025
LMG/SGE/OBB/DOB/KAA/POG/vsc.

2346 03.07.2025

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

VALPARAÍSO,

VISTO Y CONSIDERANDO: De acuerdo al N°14, párrafo N° 3 del Decreto Supremo N°28, el cual señala los servicios de Bienestar estarán facultados, sin necesidad que se contemple expresamente en sus respectivos Reglamentos, para celebrar, a través de la autoridad superior de la institución de la cual formen parte, convenios con otros Servicios de Bienestar u otras entidades que otorguen prestaciones de bienestar social u otras de seguridad social, tendientes a utilizar los centros recreativos o vacacionales que cualquiera de ellos posea o administre, ya sea mediante el intercambio de cupos para acceder a ellos, a través del arrendamiento de las instalaciones o mediante convenios de prestación de servicios, que favorezcan directamente a sus beneficiarios. Lo anterior, conlleva a formalización el Convenio con Óptica San Pio, Con Servicio de Bienestar del Salud Valparaíso San Antonio.

TENIENDO PRESENTE : Lo dispuesto en el D.F.L.N°29/2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre estatuto Administrativo; y el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido , coordinado y sistematizado del D.F.L. N°2.763/79 que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N°140/2004 del Ministerio de Salud; de acuerdo a las facultades que le confiere el Decreto Exento N°59 de fecha 04 de diciembre 2024 y la Resolución Exenta RA 110612/429/2024.

RESOLUCIÓN;

APRUEBESE; EL Convenio suscrito en Valparaíso, a 2 de junio del 2025, entre el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio y "Óptica San Pio" el que consta del siguiente texto:

En Valparaíso a 2 de junio del 2025, entre el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, regido por el Decreto Supremo N° 28 del 27 de Enero de 1994 y por el Decreto Supremo N° 187 de 11 noviembre 2020, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, representado para este efecto por Doña Loreto de la Paz Maturana Gatica chilena, Ingeniera Comercial, cédula nacional de identidad N°14.120.061-5; Directora (S) del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio, RUT 61.606.500-9, ambos con domicilio en Avenida Brasil N° 1435 de la ciudad de Valparaíso, en adelante "el Servicio de Bienestar", por una parte; por una parte; Óptica San Pío Limitada., RUT: 77.335.184-8 (en adelante e indistintamente "Cliente" o "Óptica San Pío") representado por Sebastián Ignacio González Farías; nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad N°: 19.405.337-1, domiciliado en San Antonio, Calle Tres Sur N°039, Barrancas, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento SERVICIO DE BIENESTAR DEL SSVSA y Óptica San Pío, celebran un convenio de descuentos, rebajas, invitaciones y promociones especiales en los servicios y/o productos de la Óptica San Pío Ltda., destinados a favorecer a los afiliados/as de Bienestar pertenecientes al SSVSA. (ya individualizado en la cláusula anterior), así como a sus cargas familiares.

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por cargas familiares de dichos colaboradores sus hijos/as, cónyuges y convivientes civiles.

SEGUNDO: Óptica San Pío Ltda., se obliga a vender al contado los servicios o productos de su rubro en las especialidades de atención oftalmológica, a las personas que gocen de la calidad de afiliados/as al Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, previa presentación de estos de su última liquidación de sueldo y su cédula de identidad en sus locales ubicados en:

- Sucursal San Antonio, calle Tres Sur 039, Barrancas, Horarios Atención de 9:00 a 18:30 horario continuado, sábados de 9:00 a 14:00 horas.
- Sucursal Santo Domingo, centro Comercial piedra del Sol, local 3, avenida los ciruelos, N° 100, Horarios Atención de 9:00 a 18:30 horario continuado, sábados de 9:00 a 14:00 horas.

El presente convenio permitirá que los funcionarios/as del SSVSA afiliados/as a Bienestar y sus cargas familiares, adquirir los servicios profesionales otorgados por Óptica San Pío Ltda.

Los beneficios del presente convenio son los siguientes:

- El presente convenio no tiene costo alguno para el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.
- Se otorgará para los afiliados/as al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares los siguientes beneficios:
- 15% de descuento en productos de la Óptica.

TERCERO: El presente convenio se desarrollará y ejecutará de conformidad y con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias que rigen las respectivas actividades, las que las partes declaran conocer, de tal manera que ninguna de ellas podrá exigir a la otra, ni aún a pretextos de cláusulas contractuales verbales o escritas, el cumplimiento de gestiones o responsabilidades que contravengan las normas legales o reglamentarias que rigen dichas actividades.

CUARTO: Ambas partes se comprometen a:

- Acordar reuniones o contactarse por algún medio de comunicación cuando ello sea necesario con el fin de coordinar actividades.
- Facilitar la difusión de los descuentos y beneficios acordados y que son objeto del presente convenio, usando los medios adecuados para esto que cada parte disponga.
- Comunicar el inicio de este convenio con el fin de lograr el mayor alcance de usuarios, promocionando sus beneficios y el trabajo realizado por ambas entidades.

Esta difusión se mantendrá por el tiempo que dure el convenio, y se irá actualizando y/o modificando, tan pronto como Óptica San Pío Ltda., entregue a los Afiliados/as de Bienestar del SSVSA información relativa a nuevos descuentos, promociones especiales u otros.

QUINTO: Se deja expresamente establecido que Los Afiliados/as de Bienestar y el Servicio de Salud Valparaíso no responderán civilmente de ninguna de las formas establecidas en el Código Civil chileno (incluidas las responsabilidades subsidiaria y solidaria) ante el incumplimiento de los afiliados/as respecto a sus obligaciones que asuman directamente con Óptica San Pío Ltda., de la contratación del servicio que adquieran con ellos.

SEXTO: Cada una de las partes se obliga a guardar y observar estricta reserva y confidencialidad de toda la información, documentos o antecedentes, de cualquier tipo o medio en que se contengan, a que tengan acceso o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente convenio y en el cumplimiento del mismo. Dicha obligación de reserva y confidencialidad tendrá el carácter de indefinida y se mantendrá vigente aun una vez terminado el presente convenio por cualquier causa. Asimismo, se obliga a no divulgar y no hacer uso de la información a que tenga acceso para otros fines distintos a los incluidos en este convenio o autorizados por la otra parte. Conforme a lo anterior, toda y cualquier información o documentos de que tenga conocimiento una de las partes solo podrá ser dada a conocer a terceros previa autorización escrita de la otra, la que podrá negarlo sin expresión de causa. Se excluye de lo anterior aquella que se haya convertido en información de carácter pública por una causa diferente a un incumplimiento de cualquier otra obligación de confidencialidad, o si ello fuere requerido por normas reglamentarias o legales.

SÉPTIMO: Las partes fijan domicilio para todos los efectos derivados del presente contrato en la ciudad de Valparaíso y para ante sus tribunales de justicia prorrogan competencia.

Se deja establecido que el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso, actúa al amparo de la personalidad jurídica del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio.

OCTAVO: La personería de Don Sebastián González Farías para representar a Óptica San Pío Ltda., consta en estatuto autorizado por el registro de empresas y sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y turismo, código de verificación electrónico CRS7CCL1E995. En certificado de vigencia de la sociedad y el certificado de vigencia de poderes, ambos de 28 de abril, emitido por el registro de empresas.

NOVENO: Este convenio se firma en triplicado y tendrá duración indefinida, comenzando su vigencia a contar del día de la firma de la resolución que aprueba el presente decreto. No obstante, comunicándolo por escrito, cualquiera de las partes podrá ponerle término con 60 días de anticipación. Para validar el término anticipado de este convenio, Óptica San Pío Ltda., deberá notificar al Servicio de Bienestar el cese de contrato vía correo electrónico al e-mail bienestar.ssvsa@redsalud.gob.cl y por su parte el Servicio de Bienestar deberán manifestar por escrito a Óptica San Pío Ltda., su intención de no continuar con el presente convenio al e-mail: opticasanpioltda@gmail.com

La personería de la Directora (S) Loreto de la Paz Maturana Gatica para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO**, RUT 61.606.500-9, consta en Decreto Supremo N°140/2024 y Resolución Exenta RA 110612/429/2024, ambas del Ministerio de Salud.

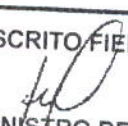
ANÓTESE, COMUNÍQUESE;



LORETO MATURANA GATICA
DIRECTORA (S) DEL SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO - SAN ANTONIO

DISTRIBUCION

- OPTICA SAN PÍO.
- SUBDEPTO. CICLO DE VIDA LABORAL/S.S.V.S.A.
- SECCIÓN SERVICIO DE BIENESTAR/S.S.V.S.A.
- OF. PARTES/S.S.V.S.A.

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE
VIOLETA BARRERA CONTRERAS
DSSVSA



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
SUBDEPARTAMENTO CICLO DE VIDA LABORAL
SECCIÓN SERVICIO DE BIENESTAR DEL SSVSA
LMG/SGE/OBB/DCB/KAA/POG/vsc

CONVENIO SERVICIO DE BIENESTAR SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO CON OPTICA SAN PIO LIMITADA

En Valparaíso, a 2 de junio del 2025, entre el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, regido por el Decreto Supremo N° 28 del 27 de Enero de 1994 y por el Decreto Supremo N° 187 de 11 noviembre 2020, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, representado para este efecto por Doña Loreto de la Paz Maturana Gatica chilena, Ingeniera Comercial, cédula nacional de identidad N°14.120.061-5; Directora (S) del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, RUT 61.606.500-9, ambos con domicilio en Avenida Brasil N° 1435 de la ciudad de Valparaíso, en adelante "el Servicio de Bienestar", por una parte; por una parte; Óptica San Pío Limitada., RUT: 77.335.184-8 (en adelante e indistintamente "Cliente" o "Óptica San Pío") representado por Sebastián Ignacio González Farías; nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad N°: 19.405.337-1, domiciliado en San Antonio, Calle Tres Sur N°039, Barrancas, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento SERVICIO DE BIENESTAR DEL SSVSA y Óptica San Pío, celebran un convenio de descuentos, rebajas, invitaciones y promociones especiales en los servicios y/o productos de la Óptica San Pío Ltda., destinados a favorecer a los afiliados/as de Bienestar pertenecientes al SSVSA. (ya individualizado en la cláusula anterior), así como a sus cargas familiares.

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por cargas familiares de dichos colaboradores sus hijos/as, cónyuges y conviviente civil.

SEGUNDO: Óptica San Pío Ltda., se obliga a vender al contado los servicios o productos de su rubro en las especialidades de atención oftalmológica, a las personas que gocen de la calidad de afiliados/as al Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, previa presentación de estos de su última liquidación de sueldo y su cédula de identidad en sus locales ubicados en:

- Sucursal San Antonio, calle Tres Sur 039, Barrancas, Horarios Atención de 9:00 a 18:30 horario continuado, sábados de 9:00 a 14:00 horas.
- Sucursal Santo Domingo, centro Comercial piedra del Sol, local 3, avenida los ciruelos, N° 100, Horarios Atención de 9:00 a 18:30 horario continuado, sábados de 9:00 a 14:00 horas.

El presente convenio permitirá que los funcionarios/as del SSVSA afiliados/as a Bienestar y sus cargas familiares, adquirir los servicios profesionales otorgados por Óptica San Pío Ltda.

Los beneficios del presente convenio son los siguientes:

- El presente convenio no tiene costo alguno para el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

- Se otorgará para los afiliados/as al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares los siguientes beneficios:
- 15% de descuento en productos de la Óptica.

TERCERO: El presente convenio se desarrollará y ejecutará de conformidad y con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias que rigen las respectivas actividades, las que las partes declaran conocer, de tal manera que ninguna de ellas podrá exigir a la otra, ni aún a pretextos de cláusulas contractuales verbales o escritas, el cumplimiento de gestiones o responsabilidades que contravengan las normas legales o reglamentarias que rigen dichas actividades.

CUARTO: Ambas partes se comprometen a:

- Acordar reuniones o contactarse por algún medio de comunicación cuando ello sea necesario con el fin de coordinar actividades.
- Facilitar la difusión de los descuentos y beneficios acordados y que son objeto del presente convenio, usando los medios adecuados para esto que cada parte disponga.
- Comunicar el inicio de este convenio con el fin de lograr el mayor alcance de usuarios, promocionando sus beneficios y el trabajo realizado por ambas entidades

Esta difusión se mantendrá por el tiempo que dure el convenio, y se irá actualizando y/o modificando, tan pronto como Óptica San Pío Ltda., entregue a los Afiliados/as de Bienestar del SSVSA información relativa a nuevos descuentos, promociones especiales u otros.

QUINTO: Se deja expresamente establecido que Los Afiliados/as de Bienestar y el Servicio de Salud Valparaíso no responderán civilmente de ninguna de las formas establecidas en el Código Civil chileno (incluidas las responsabilidades subsidiaria y solidaria) ante el incumplimiento de los afiliados/as respecto a sus obligaciones que asuman directamente con Óptica San Pío Ltda., de la contratación del servicio que adquieran con ellos.

SEXTO: Cada una de las partes se obliga a guardar y observar estricta reserva y confidencialidad de toda la información, documentos o antecedentes, de cualquier tipo o medio en que se contengan, a que tengan acceso o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente convenio y en el cumplimiento del mismo. Dicha obligación de reserva y confidencialidad tendrá el carácter de indefinida y se mantendrá vigente aun una vez terminado el presente convenio por cualquier causa. Asimismo, se obliga a no divulgar y no hacer uso de la información a que tenga acceso para otros fines distintos a los incluidos en este convenio o autorizados por la otra parte. Conforme a lo anterior, toda y cualquier información o documentos de que tenga conocimiento una de las partes solo podrá ser dada a conocer a terceros previa autorización escrita de la otra, la que podrá negarlo sin expresión de causa. Se excluye de lo anterior aquella que se haya convertido en información de carácter pública por una causa diferente a un incumplimiento de cualquier otra obligación de confidencialidad, o si ello fuere requerido por normas reglamentarias o legales.

SEPTIMO: Las partes fijan domicilio para todos los efectos derivados del presente contrato en la ciudad de Valparaíso y para ante sus tribunales de justicia prorrogan competencia.

Se deja establecido que el Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Valparaíso, actúa al amparo de la personalidad jurídica del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio.

OCTAVO: La personería de Don Sebastián González Farías para representar a Óptica San Pío Ltda., consta en estatuto autorizado por el registro de empresas y sociedades del Ministerio

de Economía, Fomento y turismo, código de verificación electrónico CRS7CCL1E995. En certificado de vigencia de la sociedad y el certificado de vigencia de poderes, ambos de 28 de abril, emitido por el registro de empresas.

NOVENO: Este convenio se firma en triplicado y tendrá duración indefinida, comenzando su vigencia a contar del día de la firma de la resolución que aprueba el presente decreto. No obstante, comunicándolo por escrito, cualquiera de las partes podrá ponerle término con 60 días de anticipación. Para validar el término anticipado de este convenio, Óptica San Pío Ltda., deberá notificar al Servicio de Bienestar el cese de contrato vía correo electrónico al e-mail bienestar.ssvsa@redsalud.gob.cl y por su parte el Servicio de Bienestar deberán manifestar por escrito a Óptica San Pío Ltda., su intención de no continuar con el presente convenio al e-mail: opticasanpioltda@gmail.com

La personería de la Directora (S) Loreto de la Paz Maturana Gatica para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO**, RUT 61.606.500-9, consta en Decreto Supremo N°140/2024 y Resolución Exenta RA 110612/429/2024, ambas del Ministerio de Salud.



Loreto Maturana Gatica
Directora (S) Servicio de Salud
Valparaíso-San Antonio



Sebastián González Farías
Gerente General
Óptica San Pío Limitada